

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS138/5
27 de enero de 2000

(00-0371)

Original: inglés

ESTADOS UNIDOS - ESTABLECIMIENTO DE DERECHOS COMPENSATORIOS SOBRE DETERMINADOS PRODUCTOS DE ACERO AL CARBONO ALEADO CON PLOMO Y BISMUTO Y LAMINADO EN CALIENTE ORIGINARIOS DEL REINO UNIDO

Notificación de la apelación de los Estados Unidos de conformidad
con el párrafo 4 del artículo 16 del Entendimiento relativo a las
normas y procedimientos por los que se rige
la solución de diferencias (ESD)

Se distribuye a los Miembros la siguiente notificación, de fecha 27 de enero de 2000, enviada por los Estados Unidos al Órgano de Solución de Diferencias (OSD). La presente notificación constituye también el anuncio de apelación, presentado en la misma fecha al Órgano de Apelación, con arreglo a los *Procedimientos de trabajo para el examen en apelación*.

De conformidad con el artículo 16 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* (ESD) y la Regla 20 de los *Procedimientos de trabajo para el examen en apelación*, los Estados Unidos notifican por la presente su decisión de apelar ante el Órgano de Apelación con respecto a ciertas cuestiones de derecho tratadas en el informe del Grupo Especial que se ocupó del asunto *Estados Unidos - Establecimiento de derechos compensatorios sobre determinados productos de acero al carbono aleado con plomo y bismuto y laminado en caliente originarios del Reino Unido* (WT/DS138/R) y a determinadas interpretaciones jurídicas formuladas por dicho Grupo Especial.

1. Los Estados Unidos solicitan que el Órgano de Apelación revise la constatación del Grupo Especial según la cual los derechos compensatorios establecidos como resultado de los exámenes administrativos realizados por el Departamento de Comercio de los Estados Unidos (Departamento de Comercio) sobre una orden de imposición de derecho compensatorio sobre las importaciones de determinados productos de acero al carbono aleado con carbono y bismuto y laminado en caliente originarios del Reino Unido son incompatibles con el artículo 10 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (Acuerdo SMC). Esta constatación es errónea y se basa a su vez en las siguientes constataciones erróneas con respecto a cuestiones de derecho que se plantean en relación con diversas disposiciones del Acuerdo SMC, el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT 1994), el ESD y otros acuerdos abarcados, y a la interpretación jurídica conexa:

./.

- a) la constatación del Grupo Especial según la cual la disposición contenida en el artículo 10 del Acuerdo SMC, leída conjuntamente con el párrafo 1 del artículo 1, el artículo 14, los párrafos 1 y 4 del artículo 19 y el párrafo 1 del artículo 21 del Acuerdo SMC así como con el párrafo 3 del artículo VI del GATT de 1994 y el objeto y fin del Acuerdo SMC, exige un enfoque para la consideración de las subvenciones anteriores a una privatización que determine y calcule, o calcule de nuevo, el "beneficio" a que se refiere el párrafo 1 b) del artículo 1 sobre la base de las condiciones de la transacción de privatización y excluye el enfoque de las subvenciones anteriores a la privatización que sustenta el Departamento de Comercio;
- b) la constatación del Grupo Especial de que el párrafo 1 b) del artículo 1 y el artículo 14 del Acuerdo SMC, entre otras disposiciones, exigen por regla general que una transacción de privatización por el valor de mercado excluya automáticamente la posibilidad de cualquier "beneficio", dimanante de las subvenciones anteriores a la privatización, que se atribuya a la empresa privatizada sucesora o a sus actividades productivas; y
- c) la constatación del Grupo Especial de que las subvenciones en cuestión anteriores a la privatización no daban lugar a "beneficio" actual alguno.

2. Los Estados Unidos solicitan que el Órgano de Apelación revise la norma de examen aplicada por el Grupo Especial. La norma de examen aplicada por el Grupo Especial es errónea y se basa en constataciones erróneas con respecto a cuestiones de derecho y a interpretaciones jurídicas conexas relativas a diversas disposiciones del ESD, el Acuerdo SMC, el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, la Declaración relativa a la Solución de Diferencias de conformidad con el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 o con la Parte V del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, y otros acuerdos abarcados.
